



# Resolución Jefatural

N° 043 -2015-ACFFAA

Lima, 07 ABR. 2015

**VISTOS**, el Informe Técnico N° 002-2015-ACFFAA/DC, de la Dirección de Catalogación, el Informe N° 008-2015-ACFFAA/OPP/2, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 036-2015-ACFFAA/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, y;



**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1128, se crea la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Defensa, con personería jurídica de derecho público, autonomía funcional, económica, y administrativa, constituyendo un pliego presupuestal;



Que, el cuarto considerando de la norma antes indicada, establece que *“Es objetivo del Gobierno Nacional que los procesos de contrataciones en el mercado nacional y en el mercado extranjero de los bienes y servicios que requieren las Fuerzas Armadas para el cumplimiento de su misión constitucional, garanticen la transparencia, la estandarización, la economía de escala y la interoperabilidad, así como cumplan la normatividad legal vigente relacionada con los procesos de contratación”*;



Que, los numerales 8 y 9, del artículo 4 del mismo cuerpo legal, señalan que la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas tiene como función la de *“Desarrollar e implementar lineamientos y procedimientos de catalogación de bienes y servicios del Sector Defensa, optimizando el sistema de trazabilidad; así como establecer, conjuntamente con las Unidades Ejecutoras y órganos del Sector Defensa, los factores de transferencias tecnológicas a incorporarse en los procesos de contratación cuando corresponda”*; siendo que para el presente caso la Comisión de Estudio Técnico Operacional deberá tener en cuenta las políticas del Sector en materia de Compensación Industrial y Sociales (OFFSET);



Que, el artículo 24 del Reglamento del Decreto Legislativo 1128, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2013-DE, señala que *“Cuando el bien a contratar sea un sistema de armas, la Dirección de Catalogación designará una Comisión de Estudio Técnico Operacional, la misma que estará integrada, entre otros, por Oficiales especialistas propuestos por la entidad bajo el ámbito de competencia de la Agencia que solicitó dicho sistema, designados mediante Resolución Jefatural. La Comisión de Estudio Técnico Operacional estará encargada de elaborar el Estudio Técnico Operacional, el mismo que incluye los requerimientos*

*técnicos, operativos y logísticos mínimos a ser considerados para la contratación del sistema de armas”;*

Que, el artículo 6 del Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2014-DE, señala que *“El Despacho Jefatural es el órgano de máxima autoridad de la entidad y constituye la máxima autoridad ejecutiva, institucional y administrativa de la entidad;*

Que, el inciso b, artículo 23 del referido Reglamento, señala que la Unidad de Racionalización tiene como función la de *“Evaluar las propuestas de documentos, normas, procedimientos y directivas que propongan los órganos de la Agencia y/o de los órganos bajo su competencia”;*

Que, mediante Resolución Jefatural N° 064-2014-ACFFAA, se aprobó la Directiva de Línea *“Procedimientos de la Comisión de Estudio Técnico Operacional en el Sector Defensa”*, con el objetivo de establecer las normas y procedimientos que permitan a la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, Unidades Ejecutoras y Órganos del Sector Defensa bajo su ámbito de competencia, contar con un procedimiento común para determinar en forma efectiva el funcionamiento de una Comisión de Estudio Técnico Operacional (CETO);

Que, mediante Resolución Jefatural N° 036-2015-ACFFAA, se aprobó la modificación de la Directiva *“Normas para la Formulación, Trámite, Aprobación y Actualización de Directivas de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas”*, a fin de establecer reglas objetivas y uniformes para la formulación, trámite, aprobación y actualización de Directivas en la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, a fin de lograr la mayor eficiencia en su aplicación, en concordancia con los principios de simplicidad, celeridad y eficacia contemplados en la Ley del Procedimiento Administrativo General, estableciéndose que para la formulación y aprobación de los proyectos de Directivas, dichos instrumentos deben contener el informe técnico del órgano proponente sustentando la necesidad de aprobación de la Directiva propuesta, el informe técnico de la Unidad de Racionalización, a través de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Legal emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; señalándose además que las Directivas de Línea serán aprobadas por Resolución Jefatural;

Que, mediante Informe Técnico N° 002-2015-ACFFAA/DC, la Dirección de Catalogación ha señalado que con el fin de incrementar la eficiencia en los procesos de homogeneización y estandarización, resulta necesario realizar modificaciones a la Directiva de Línea denominada *“Procedimientos de la Comisión de Estudio Técnico Operacional en el Sector Defensa”;*

Que, con el Informe Técnico N° 008-2015-ACFFAA/OPP/2, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable respecto a la propuesta del proyecto de Directiva antes indicada, formulada por la Dirección de Catalogación, en cumplimiento de sus funciones, recomendando continuar con el trámite de aprobación respectivo;



Que, con el Informe N° 036-2015-AFFAA/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, dentro de su ámbito de competencia, emite opinión favorable para la aprobación de dicho documento;

Estando a lo propuesto por la Dirección de Catalogación, lo señalado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1128, el Decreto Supremo N° 004-2014-DE, el Decreto Supremo N° 005-2013-DE y la Resolución Jefatural N° 036-2015-ACFFAA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la Directiva "Procedimientos de la Comisión de Estudio Técnico Operacional en el Sector Defensa", la misma que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

**Artículo 2°.-** Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 064-2014-ACFFAA.

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y su anexo en el Portal Institucional de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas ([www.acffaa.gob.pe](http://www.acffaa.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**



.....  
Mayor General FAP  
RUBÉN GAMBARINI OÑATH  
Jefe de la Agencia de Compras  
de las Fuerzas Armadas

		<b>DIRECTIVAS DE LÍNEA</b>	
<b>DIRECTIVA PARA NORMAR LOS PROCEDIMIENTOS DE LA COMISIÓN DE ESTUDIO TÉCNICO OPERACIONAL EN EL SECTOR DEFENSA</b>			Revisión: 02
			Código: OL-DDC-005
Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	

**1. OBJETIVO:**

Establecer las normas y procedimientos que permitan a la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas (en adelante ACFFAA), Unidades Ejecutoras y Órganos del Sector Defensa (en adelante Entidades) bajo su ámbito de competencia, contar con un procedimiento común para normar en forma efectiva el funcionamiento de una Comisión de Estudio Técnico Operacional (CETO), la cual elaborará el Estudio Técnico Operacional (ETO), que incluye los requerimientos técnicos, operativos y logísticos mínimos, así como el valor estimado para la contratación de un Sistema de Armas que no esté bajo el ámbito del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).



**2. FINALIDAD:**

Elaborar Estudios Técnicos Operacionales para la adquisición de un Sistema de Armas que no esté bajo el ámbito del SNIP, en base a criterios técnicos, operativos y logísticos dentro del marco de la política de catalogación del Sector Defensa.

**3. BASE LEGAL:**

- 3.1. Decreto Legislativo N° 1128, que crea la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.
- 3.2. Decreto Supremo N° 005-2013-DE, que aprueba el Reglamento Decreto Legislativo N° 1128 que crea la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.
- 3.3. Decreto Supremo N° 004-2014-DE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.



**4. ALCANCE:**

La presente Directiva será de aplicación obligatoria para los órganos de la ACFFAA, las Entidades y el CETO.



**5. NORMAS Y CONCEPTOS BÁSICOS:**

- 5.1. Dentro del proceso de modernización de la gestión del Estado se busca la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, logrando una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos. En ese sentido, el Ministerio de Defensa ha considerado pertinente fortalecer diversas áreas y funciones del Sector, cuyo eje central es la creación de la ACFFAA como ente técnico independiente que lidere el sistema de contrataciones centralizadas de las Entidades en el mercado nacional y extranjero.
- 5.2. El Decreto Legislativo N° 1128 señala que es objetivo del Gobierno Nacional que los procesos de contrataciones en el mercado nacional y en el mercado extranjero



	<b>DIRECTIVAS DE LÍNEA</b>
<b>DIRECTIVA PARA NORMAR LOS PROCEDIMIENTOS DE LA COMISIÓN DE ESTUDIO TÉCNICO OPERACIONAL EN EL SECTOR DEFENSA</b>	Revisión: 02
	Código: OL-DDC-005

de los bienes y servicios que requieren las Fuerzas Armadas para el cumplimiento de su misión constitucional garanticen la transparencia, la estandarización, la economía de escala y la interoperabilidad, cumpliendo la normatividad legal vigente relacionada con los procesos de contratación.

5.3. El Artículo 24° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1128 que crea la ACFFAA, establece que cuando el bien a contratar sea un Sistema de Armas, la Dirección de Catalogación designa un CETO, la misma que está integrada por Oficiales Especialistas propuestos por la Entidad que solicitó dicho sistema, representantes de los órganos de línea de la ACFFAA y representante del CCFFAA; debidamente designados mediante Resolución Jefatural de la ACFFAA.



5.4. El numeral 9 del Artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1128 asigna a la ACFFAA la función de establecer conjuntamente con las unidades ejecutoras y órganos del Sector Defensa los factores de transferencia tecnológicas a incorporarse en los procesos de contratación cuando corresponda; en ese sentido, el CETO deberá tener en cuenta las políticas del Sector en materia de Compensación Industrial y Sociales (OFFSET).



5.5. El CETO, es el órgano colegiado responsable de elaborar el ETO para la obtención de un Sistema de Armas que no esté bajo el ámbito del SNIP, el mismo que incluye los requerimientos técnicos, operativos y logísticos mínimos y el valor estimado para la contratación del Sistema de Armas. En el caso de tratarse de un Proyecto de Inversión Pública, estas funciones son realizadas por los equipos formuladores de los Estudios Definitivos.



5.6. Se define como Sistema de Armas a la Unidad de fuerza auto sostenida conformada por elementos de mando y control, personal que los opera, sistemas de armamento y soporte logístico, con capacidad de ser empleados funcionalmente para el cumplimiento de los requerimientos operacionales, a fin de desempeñar una misión militar.

## 6. MECÁNICA OPERATIVA

### 6.1. Conformación del CETO:



6.1.1. La Entidad remitirá el requerimiento del Sistema de Armas que no esté bajo el ámbito del SNIP a la ACFFAA, la cual es la encargada de velar que los Sistemas de Armas a adquirirse se encuentren dentro del marco de la política de catalogación del Sector Defensa.



<b>ACFFAA</b>	<b>DIRECTIVAS DE LÍNEA</b>
<b>DIRECTIVA PARA NORMAR LOS PROCEDIMIENTOS DE LA COMISIÓN DE ESTUDIO TÉCNICO OPERACIONAL EN EL SECTOR DEFENSA</b>	Revisión: 02
	Código: OL-DDC-005

6.1.2. La Dirección de Catalogación de la ACFFAA, solicitará a la Entidad según corresponda, los nombres de sus representantes para que conformen el CETO.

6.1.3. El Jefe de la ACFFAA a través de una Resolución Jefatural, nombrará a los integrantes del CETO, titulares y suplentes, el mismo que será conformado de acuerdo a la complejidad del Sistema por tres (03) o cinco (05) representantes de la Entidad que solicitó el Sistema de Armas, un (01) representante de la ACFFAA y un (01) representante del CCFFAA. La Resolución de designación precisará al Presidente del CETO.

6.1.4. El CETO podrá solicitar a la Dirección de Catalogación la incorporación de asesores y/o expertos independientes que consideren necesarios dependiendo de la complejidad del Sistema de Armas.

## 6.2. Instalación del CETO:

6.2.1. El CETO se instalará como máximo al día hábil siguiente de haber recibido la resolución de nombramiento, suscribiendo el acta de instalación correspondiente y elaborando un cronograma de actividades. Asimismo, deberá remitir una copia de los documentos indicados anteriormente a la Dirección de Catalogación a más tardar al siguiente día hábil de la instalación.

## 6.3. Elaboración del ETO:

6.3.1. El CETO para la formulación del ETO se basará en los requerimientos remitidos por la Institución Armada y en la estructura operativa establecida en el Plan Estratégico de la misma, enfatizando un alcance integral y sistémico dentro de los principios de interoperabilidad y acción conjunta.

6.3.2. Asimismo, el CETO deberá verificar que los bienes y servicios que formen parte del Estudio cumplan con las Fichas Técnicas Homogeneizadas y Estandarizadas cuando éstas les sean aplicables.

6.3.3. El ETO contendrá, entre otros aspectos los siguientes:

### 6.3.3.1. Objetivo:

Precisará el propósito que se desea alcanzar con la formulación del estudio.

### 6.3.3.2. Criterios:

Establecerá las condiciones, reglas o principios que la Comisión tendrá en cuenta para la elaboración del ETO, concordantes con el



<b>ACFFAA</b>	<b>DIRECTIVAS DE LÍNEA</b>
<b>DIRECTIVA PARA NORMAR LOS PROCEDIMIENTOS DE LA COMISIÓN DE ESTUDIO TÉCNICO OPERACIONAL EN EL SECTOR DEFENSA</b>	Revisión: 02
	Código: OL-DDC-005

escenario y las amenazas definidas en el marco del planeamiento estratégico del Sector Defensa.

6.3.3.3. Documentación de Referencia:

Detallará la normatividad aplicable y la documentación fuente relacionada con la materia del estudio.

6.3.3.4. Antecedentes:

Describirá los hechos precedentes y aspectos más relevantes que guarden relación con el objeto del estudio.

6.3.3.5. Oferta del Mercado:

El CETO cursará invitaciones a través de correo electrónico, courier y/o fax, siempre y cuando se evidencie la remisión y recepción de las mismas; solicitando información técnica, operativa, logística y económica a los fabricantes de los Sistemas de Armas y/o Entidades Gubernamentales debidamente acreditadas. Las invitaciones deberán cursarse como mínimo a tres (03) proveedores, estando prohibida la invitación a intermediarios. En caso de existir sólo uno o dos potenciales proveedores en el mercado, deberá sustentar dicha condición en el estudio.

6.3.3.6. Análisis:

Empleará criterios congruentes, objetivos y razonables con el objeto del ETO, debiendo incluir entre otros los siguientes:

- Listado de los bienes y/o servicios ofertados materia del estudio.
- Análisis comparativo de los aspectos técnicos, operativos y logísticos de los bienes y/o servicios.
- Análisis comparativo del aspecto económico del bien y/o servicio ofertado.

6.3.3.7. De las Conclusiones:

Requerimientos técnicos, operativos y logísticos mínimos de los bienes y/o servicios.

Determinación del valor estimado de los bienes y/o servicios, debidamente sustentado mediante las cotizaciones recibidas.



<b>ACFFAA</b>	<b>DIRECTIVAS DE LÍNEA</b>
<b>DIRECTIVA PARA NORMAR LOS PROCEDIMIENTOS DE LA COMISIÓN DE ESTUDIO TÉCNICO OPERACIONAL EN EL SECTOR DEFENSA</b>	Revisión: 02
	Código: OL-DDC-005

6.3.3.8. De las Recomendaciones:

El CETO proporcionará sugerencias a la luz de los resultados desde el punto de vista técnico, operativo, logístico y económico, si lo amerita.

6.3.3.9. Anexos:

El CETO deberá anexar en el ETO toda la documentación cursada, debidamente foliada, y visada por cada uno de sus integrantes.

**6.4. Aprobación y Difusión del ETO:**

6.4.1. El Presidente del CETO, remitirá el ETO a la Dirección de Catalogación para su aprobación y tramitación, previo refrendo del Titular de la Entidad que solicitó el respectivo requerimiento.

6.4.2. La Dirección de Catalogación aprobará el ETO mediante una Resolución Directoral, y remitiendo copia de la misma a la Entidad solicitante para su conocimiento. Posteriormente, se procederá a remitir el ETO a la Dirección de Estudios de Mercado, para continuar con las fases siguientes de la contratación.

6.4.3. Una vez concluida la fase de contratación, el ETO deberá ser devuelto a la Dirección de Catalogación para su archivo correspondiente.

**CONTROL DE MODIFICACIONES:**

REVISIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DE CAMBIOS Y/O MODIFICACIONES
01	06/11/14	Versión inicial.
02		Se reformuló la directiva inicial.

**8. RESPONSABILIDADES:**

El Jefe de la ACFFAA, el Director de Catalogación, el Director de Estudios de Mercado, la Comisión de Estudio Técnico Operacional y los Titulares de las Entidades serán responsables por el cumplimiento de la presente Directiva en lo que les compete.

